



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5537/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA IZTAPALAPA

Fecha de Resolución

07/12/2022



Palabras clave

Información, programa, autosuficiente, Iztapalapa.

Solicitud

Solicitó información diversa sobre el Programa de Autosuficiencia Alimentaria Huevos en casa de Iztapalapa 2022:

Respuesta

Le proporcionó datos generales del contrato por medio del cual se adquirieron las gallinas, el link por medio del cual puede acceder a una parte de la información solicitada y se manifestó sobre los datos personales que obran en el padrón de mujeres beneficiarias.

Inconformidad de la Respuesta

Que no entregó información solicitada respecto al padrón de mujeres beneficiarias

Estudio del Caso

En respuesta complementaria informó que del padrón de beneficiarias particularmente en los datos personales que son públicos, estos serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México conforme a sus obligaciones de transparencia en la primera quincena del mes de marzo de 2023.

De tal forma que, con la remisión de la documentación de la respuesta complementaria y su alcance, se estima que se atendió de manera adecuada, debidamente fundada y motivada, tanto lo requerido en la *solicitud*, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*. Razón por la cual se estima que el presente recurso ha quedado sin materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5537/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074622001451**

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	04
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia.	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.	08
CUARTO. Estudio de fondo.....	10
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074622001451** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito conocer sobre el programa Producción de huevos en casa. Autosuficiencia alimentaria para mujeres en Iztapalapa 2022, la siguiente información:

- 1. Padrón de familias beneficiadas.*
- 2. Costo de la adquisición de las gallinas con su respectivo contrato.*
- 3. Plan maestro del programa.*
- 4. Criterio utilizado para el reparto.” (Sic)*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El diez de octubre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio **DGA/CA/1372/2022** de siete de octubre, suscrito por la *Coordinadora de Adquisiciones* en el cual le informa:

“ ...

Se informa que se realizó la adquisición de 25,000 gallinas ponedoras, conforme a los siguiente

NO. DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO
IZTP/DGA/IR/270/2022	ADQUISICIÓN DE OTRAS AYUDAS SOCIALES (GALLINAS PONEDORAS)	MARIANO AURELIO RODRÍGUEZ ARIAS	\$3'000,000.00

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES

...” (Sic)

Así mismo se adjuntó copia simple del oficio DESD/JUDPIA/434/2022 de fecha 04 de octubre suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental mediante el cual manifestó lo siguiente:

“A continuación las respuestas a sus preguntas:

- 1) *El padrón contiene nombre completo y CURP de las mujeres inscritas, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, no podemos proporcionarlos sin la autorización de cada beneficiaria*
- 2) *Los costos de la adquisición de las gallinas y el contrato no lo poseemos, ya que no hicimos el pago*
- 3) *Y 4) Puede encontrar esta información publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 924 Bis, publicado el 25 de agosto de 2022 puede corroborar la información en el siguiente link*
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7f6a301b5b1f83e8b305538ba3fb250e.pdf

1.3 Recurso de revisión. El once de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“*Se impugna la respuesta del Sujeto Obligado por negarse a entregar la información. Sobre el padrón de beneficiarias no se puede argumentar que es necesario el permiso de las personas, ya que la Ley General establece que los padrones de*

beneficiarios son de carácter públicos al recibir recursos económicos públicos (en este caso en especie).

Se solicita la intervención del órgano garante para que ilustren al Sujeto Obligado a saber interpretar la ley...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **once de octubre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5537/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **catorce de octubre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de primero de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el treinta y uno de octubre mediante oficios No. **DESD/JUDPIA/493/2022** de fecha veintiocho de octubre suscrito por la *Jefa de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental* y **DGA/CA/1458/2022** de fecha veinticuatro de octubre suscrito por *la Coordinadora de Adquisiciones*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5537/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado el veintiuno de octubre a las partes, vía *Plataforma*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que se la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información diversa sobre el Programa de Autosuficiencia Alimentaria Huevos en casa de Iztapalapa 2022:

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informo en primer lugar, sobre la cantidad de gallinas ponedoras adquiridas, así como el número de contrato y el monto de adquisición, así también se manifestó en cuanto a los datos personales de las mujeres inscritas, haciendo hincapié que no podría proporcionar información de las beneficiarias, de acuerdo a la Ley de Protección y Datos Personales.

Por último, considerando los puntos 3) y 4), se adjunto el link de la Gaceta Oficial, misma que fue publicada el 25 de agosto de 2022, a través de la cual se puede encontrar la información relacionada.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a que no me entrega la

información respecto al padrón de beneficiarios.

Por su parte, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria precisó que del padrón de beneficiarias particularmente en los datos personales que son públicos, estos serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México conforme a sus obligaciones de transparencia la primer quincena de Marzo del próximo año esto conforme a las obligaciones de transparencia, ya que solo cuenta con el registro el cual contiene otros datos como lo son clave única de registro.

Al respecto, se advierte que, conforme a lo solicitado por la parte recurrente, a la emisión de la respuesta complementaria en etapa de alegatos se remitió la información solicitada, misma que al ser una obligación de transparencia que en razón de ser se publica en la anualidad correspondiente al 2023, misma que manifiesta se publicará en la primer quincena del mes de marzo, se encuentra atendiendo al artículo 121 de la ley de la materia, razón por la cual se presume su conformidad con estas respuestas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”³.

A efecto de aportar claridad, a continuación, se esquematizan los requerimientos, respuestas, agravios e información complementaria:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Respuesta complementaria
Programa de Huevos en Casa “Autosuficiencia Alimentaria para mujeres en Iztapalapa 2022”			
1.Padrón de familias beneficiadas	<i>No podría proporcionar información de las beneficiarias, de acuerdo con la Ley de Protección y Datos Personales</i>	<i>No me entregó la información solicitada.</i>	Informó que del padrón de beneficiarias los datos personales que son de carácter público son nombre, edad, sexo, y

³ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

			Unidad Territorial por lo que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México conforme a sus obligaciones de transparencia
2. Costo de la adquisición de las gallinas con su respectivo contrato	<i>Adjuntó tabla con la cantidad de gallinas ponedoras, así como el número de contrato y el monto de adquisición</i>		
3. Plan maestro de programa	<i>Se le proporciona el hipervínculo que conduce a los documentos a la información solicitada</i>		
4.- Criterio utilizado para el reparto	<i>https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/7f6a301b5b1f83e8b305538ba3fb250e.pdf:</i>		

Asimismo, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se estima que se atiende la totalidad de la información requerida, ya que se remitieron los requerimientos de manera puntual a lo solicitado mismo que comprenden la entrega de la información solicitada, misma que al ser una obligación de transparencia se publica en la anualidad correspondiente al 2023, por lo que manifiesta se publicará en la primera quincena del mes de marzo.

De tal forma que, con la remisión de la documentación de la respuesta complementaria se estima que se atendió de manera adecuada, debidamente fundada y motivada, tanto lo requerido en la *solicitud*, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la respuesta complementaria a la *recurrente* y acuse de entrega correspondiente, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que, se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

INFOCDMX/RR.IP.5537/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**